

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda. El Playón, 27 de abril de 2022.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

El Playón, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 682554089001.2022.00017.00

La señora RUTH YANIRA FLOREZ VELANDIA obrando en representación de su hija KDGF, a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor WILSON GÓMEZ MENDOZA.

Teniendo en cuenta que la parte actora, subsanó la demanda en debida forma y que con ella se allegó como documento base de la presente ejecución el acta de conciliación No. 0009-17 de fecha 08 de marzo de 2017, suscrita en la Comisaria de Familia de El Playón, la cual dispuso como cuota alimentaria la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) mensuales, a cargo de WILSON GÓMEZ MENDOZA y a favor de la NIÑA KDGF, la cual tendría un incremento en la misma proporción que el Gobierno Nacional decretara para el salario mínimo legal mensual vigente, más el 50% en gastos de salud. También se comprometió el progenitor a suministrar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), en el mes de diciembre de cada año por concepto de vestuario y adicionalmente la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de vestuario del junio de cada año, con incremento igual al de la cuota de alimentos.

La ejecutante a través de apoderada judicial solicita se libre mandamiento ejecutivo por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.594.260.96), que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, más lo que se siga causando hasta verificar el pago total de la obligación.

La ejecutante a través de apoderada judicial solicita se libre mandamiento ejecutivo por la suma de UN MILLÓN DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.016.274.93), que corresponden a las cuotas de vestuario dejadas de cancelar, más lo que se siga causando hasta verificar el pago total de la obligación.

Como quiera que, los documentos allegados como título ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible consistente en pagar una cantidad liquida de dinero, habrá de acceder a lo deprecado por la ejecutante respecto de las cuotas por alimentos causadas, y las que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación conforme lo dispone el inciso 2 del Artículo 431 del C.G.P.

Respecto a los intereses moratorios solicitados, se negarán y en cambio se decretarán los legales, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Orden de Pago por la vía ejecutiva a favor de la NIÑA KDGF, representada legalmente por su progenitora RUTH YANIRA FLOREZ VELANDIA a cargo del demandado WILSON GÓMEZ MENDOZA, por las sumas relacionadas en el siguiente cuadro:

Año	Mes	Saldo de cuota	Año	Mes	Saldo de cuota
2017	Marzo	150.000,00	2019	agosto	199.016,00
2017	Abril	150.000,00	2019	septiembre	199.016,00
2017	Mayo	150.000,00	2019	octubre	199.016,00
2017	Junio	150.000,00	2019	noviembre	199.016,00
2017	Julio	150.000,00	2019	diciembre	199.016,00
2017	Agosto	150.000,00	2020	enero	225.956,96
2017	septiembre	150.000,00	2020	febrero	225.956,96
2017	Octubre	150.000,00	2020	marzo	225.956,96
2017	Noviembre	150.000,00	2020	abril	225.956,96
2017	Diciembre	150.000,00	2020	mayo	225.956,96
2018	enero	173.600,00	2020	junio	225.956,96
2018	febrero	173.600,00	2020	julio	225.956,96
2018	marzo	173.600,00	2020	agosto	225.956,96
2018	abril	173.600,00	2020	septiembre	225.956,96
2018	mayo	173.600,00	2020	octubre	225.956,96
2018	junio	173.600,00	2020	noviembre	225.956,96
2018	julio	173.600,00	2020	diciembre	225.956,96
2018	agosto	173.600,00	2021	enero	242.615,45
2018	septiembre	173.600,00	2021	febrero	242.615,45
2018	octubre	173.600,00	2021	marzo	242.615,45
2018	noviembre	173.600,00	2021	abril	242.615,45
2018	diciembre	173.600,00	2021	mayo	242.615,45
2019	enero	199.016,00	2021	junio	242.615,45
2019	febrero	199.016,00	2021	julio	242.615,45
2019	marzo	199.016,00	2021	agosto	242.615,45
2019	abril	199.016,00	2021	septiembre	242.615,45
2019	mayo	199.016,00	2021	octubre	242.615,45
2019	junio	199.016,00	2021	noviembre	242.615,45
2019	julio	199.016,00	2021	diciembre	242.615,45
TOTAL					11.594.260,96

VALOR TOTAL A PAGAR: ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/TE (\$11.594.260.96).

SEGUNDO: Librar Orden de Pago por la vía ejecutiva a favor de la NIÑA KDGF, representada legalmente por su progenitora RUTH YANIRA FLOREZ VELANDIA a cargo del demandado WILSON GÓMEZ MENDOZA, por las sumas relacionadas en el siguiente cuadro:

Año	Mes	Saldo de vestuario
2017	junio	50.000,00
2017	diciembre	150.000,00
2018	junio	61.800,00
2018	diciembre	167.700,00
2019	junio	62.000,00
2019	diciembre	168.000,00
2020	junio	62.000,00
2020	diciembre	168.000,00
2021	junio	62.000,00
2021	diciembre	160.500,00
TOTAL		1.112.000,00

VALOR TOTAL A PAGAR: UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$1.112.000).

TERCERO: Librar Orden de Pago por la vía ejecutiva a favor de la NIÑA KDGF, representada legalmente por su progenitora RUTH YANIRA FLOREZ VELANDIA a cargo del demandado WILSON GÓMEZ MENDOZA, por las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar Orden de Pago por la vía ejecutiva a favor de la NIÑA KDGF, representada legalmente por su progenitora RUTH YANIRA FLOREZ VELANDIA a cargo del demandado WILSON GÓMEZ MENDOZA, por los intereses legales liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las anteriores obligaciones hasta que se verifique su pago total.

QUINTO: El pago de las sumas anteriores se deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Al Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. NIDIA JANETH ISCALA SANCHEZ, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOVENO: Por la secretaría del Juzgado archívese copia de la presente demanda.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 34 hoy **29 DE ABRIL DE 2022**. Siendo
las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65e818f011ea85e0cb450da47674c6823e672fdb804eccb0e9d2b7a677a932bd
Documento generado en 28/04/2022 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de subsanación. Sírvase disponer lo pertinente. El Playón, 27 de abril de 2022.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN INTESTADA 682554089001.2022.00024.00

Mediante apoderado judicial, se instaura demanda de APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA de los causantes ROSALBA URBINA DE ANAYA y OBDULIO ANAYA ORTEGA.

En providencia del 01 de abril de 2022, se inadmitió el libelo y, una vez subsanado, conforme constancia secretarial, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 488 y 489 del CGP, habrá de declararse abierto y radicado el presente sucesorio.

Conforme con lo normado por el Artículo 490 ibídem y teniendo en cuenta la información sobre otros interesados, se ordenará notificar a YOLANDA ANAYA URBINA, JOSE TRINIDAD ANAYA URBINA y DIOSELIN ANAYA URBINA, para los efectos de que trata el artículo 492 del CGP.

De acuerdo a lo preceptuado el Parágrafo 1º del Artículo 490 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de Marzo de 2014 se ordena que la secretaría proceda a incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Abierto y Radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes ROSALBA URBINA DE ANAYA quien en vida se identificó con la CC No. 28.329.643, fallecida en la ciudad de Bucaramanga el 29 de octubre de 2012 y OBDULIO ANAYA ORTEGA quien en vida se identificó con la CC No. 1.941.838, fallecido en el municipio de EL PLAYÓN el 26 de agosto de 1999.

SEGUNDO: Reconocer a YANET ANAYA URBINA, GLORIA LETICIA ANAYA URBINA, BEATRIZ ANAYA URBINA, SALUSTRIANO ANAYA URBINA, ALCIDES ANAYA URBINA, NUBIA ANAYA URBINA, OBDULIO ANAYA URBINA, como herederos de los causantes en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Reconocer a NERLYS FERNANDA PUENTES ANAYA y SERGIO ANDRES RODRIGUEZ ANAYA como herederos en representación de la causante LUZ MARINA ANAYA URBINA.

CUARTO: Reconocer a JENNY FERNANDA ANAYA DELGADO y NELSON ENRIQUE TAMI ANAYA en calidad de cesionarios de derecho y acciones a título universal de los causantes.

QUINTO: Notifíquese esta providencia, en la forma prevista en el artículo 492 del CGP, a los herederos YOLANDA ANAYA URBINA, JOSE TRINIDAD ANAYA URBINA y DIOSELIN ANAYA URBINA. Exhórtese a la parte actora a fin que cumpla con esta carga procesal.

SEXTO: Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, por Secretaría realícese la inclusión en el Registro Nacional de emplazados, el emplazamiento de los herederos YOLANDA ANAYA URBINA, JOSE TRINIDAD ANAYA URBINA y DIOSELIN ANAYA URBINA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del CGP, regrese al Despacho para proceder al nombramiento del Curador Ad litem.

SEPTIMO: Emplácese a *“todos los que se consideren con algún derecho para intervenir en el proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes ROSALBA URBINA DE ANAYA quien en vida se identificó con la CC No. 28.329.643, fallecida en la ciudad de Bucaramanga el 29 de octubre de 2012 y OBDULIO ANAYA ORTEGA quien en vida se identificó con la CC No. 1.941.838, fallecido en el municipio de EL PLAYÓN el 26 de agosto de 1999”*, para lo cual, se dispone su publicación en un diario de amplia circulación en este lugar (Vanguardia Liberal o El Tiempo o El Frente), en un día domingo, y una Radiodifusora local (Art. 490 del CGP en concordancia con el Art.108 ibídem). Exhórtese a la parte interesada para que efectuado el emplazamiento allegue constancias de su publicación y en el mismo memorial solicite la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

OCTAVO: Por secretaria del Juzgado archívese copia de la demanda, inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y en su oportunidad, regístrese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOVENO: Oficiese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES conforme lo preceptúa el inciso 1° del Art.490 del CGP para los efectos de que trata el Art. 120 del Decreto 2503 de 1987.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 34 hoy **29 DE ABRIL DE 2022**. Siendo
las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee586efcbf53ca7caae2c09dca59f7aab877bf4420ff3197d9a1579b3656
de39**

Documento generado en 28/04/2022 05:04:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvasse disponer lo pertinente. El Playón, 27 de abril de 2022.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS 682554089001.2022.00025.00

Mediante auto del primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022), se solicitó a la parte solicitante subsanara el libelo en un término de cinco días.

Teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, interpuesta por ALVARO VELANDIA ACEVEDO contra ELENID ACEVEDO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 34 hoy 29 DE ABRIL DE 2022. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c103bbb279d61f5a4950e8959a9d5a0c2ccb76e5bfba51fcf236362d2efd6d0

Documento generado en 28/04/2022 05:11:44 PM

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL EL PLAYÓN

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**